



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 12 de 2022

Demanda:	Verbal-Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A NIT. 890.903.937-0
Demandado:	Sandra Patricia Sánchez Cañas C.C.41.923.444
Radicado:	630013103002-2022-00163-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La demanda es presentada por la persona jurídica Ramírez & Cardona Abogados S.A.S, a través de los abogados Blanca Nelly Ramírez Toro y Luis Miguel Cardona Velásquez, en virtud al poder conferido por la abogada Catalina Mera López, a quien la entidad bancaria le confirió poder especial a través de su representante legal Juan Ignacio Castro González, mediante la escritura pública nro. 389 del 12 de marzo de 2019 otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C, el cual está vigente (doc.005 y 010)

No obstante lo anterior, se debe aclarar si el poder en virtud del cual actúa la persona jurídica es de carácter especial o se trata de una sustitución, porque de estarse en el primer escenario, el poder aportado (doc.004), no cumple con la presentación personal, conforme al artículo 74 del CGP y tampoco con las exigencias del artículo 5 de la Ley 1213 de 2022¹, para ser conferido mediante mensaje de datos.

2. No se aportó el documento al que se hace relación en el acápite de notificaciones “*ENTREVISTA –VINCULACIÓN –SOLICITUD DE PRODUCTOS Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONAS NATURALES*” suscrito por la deudora.”

3. No se anexó el “*Certificado de existencia y representación expedido por la CCM*”, que se relaciona en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío),

RESUELVE

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso verbal- restitución de inmueble arrendado, cuyas partes se encuentran identificadas en la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)